BOLETIN OFICIAL N° 6257- 29 de enero de 2024-

Página 3,4 y 5

DECRETO Nº 76/24

Cipolletti, 26 de Enero de 2024

Visto:

el Expediente N° 208.015-SLT-2024 del Registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de garantizar la sustentabilidad económica financiera del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO. S.S.), que brinda cobertura de salud a más de 170.000 afiliados, la Legislatura Provincial sancionó la Ley N.° 5.685, que modificó el Artículo 25° de la Ley K N.° 2.753, el cual establece las bases de cálculo de los aportes y contribuciones mensuales que deben realizar todos los afiliados;

Que, a partir de la mencionada ley, modifica y amplía la base de cálculo de los aportes y contribuciones al I.PRO. S.S., incluyendo la totalidad de las remuneraciones de los afiliados, excluyendo únicamente las asignaciones familiares;

Que ello tendrá un natural impacto en la programación de los ingresos y gastos que tenían previstos los afiliados del I.PRO.S.S., los cuales se encuentran inmersos dentro del contexto general de aumento generalizado y sostenido del precio de los alimentos y demás elementos de la canasta básica familiar;

Que al propio tiempo, impacta también sobre el presupuesto de ingresos y egresos del Estado como empleador;

Que el régimen de aportes a la Obra Social I.PRO. S.S. se basa en los principios de solidaridad, equidad y progresividad;

Que en el marco de la situación descripta, se torna necesario establecer un esquema escalonado y progresivo de implementación de la nueva ley, que evite afectaciones abruptas en los ingresos de los trabajadores públicos y de las erogaciones del Estado, sin que a la vez se deje de generar un impacto financiero positivo en los ingresos del I.PRO. S.S., lo que en definitiva, repercutirá en beneficio de los mismos aportantes;

Que la gradualidad y escalonamiento en la implementación de la nueva legislación, es una medida adecuada y razonable para garantizar la adaptación y comprensión por parte de los aportantes, así como también para permitirles programar sus ingresos y gastos futuro;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, y habilita para establecer condiciones, requisitos, limitaciones o distinciones de aplicación que, aun cuando no hayan sido contempladas por el legislador dé una manera expresa, si se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 00164-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la reglamentación del Artículo 1° de la Ley N.° 5.685, que como Anexo único forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Salud.

Artículo 3°. Registrar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.- A. R. Senesi.

ANEXO ÚNICO - DECRETO Nº 76 Capítulo IV DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 25°.

- a) 1. La modificación en los aportes y contribuciones establecida por la Ley N.° 5.685 será gradual y escalonada, aplicándose de la siguiente manera:
 - Con los haberes del mes de enero de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 1,33% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
 - Con los haberes del mes de febrero de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 2,66% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
 - Con los haberes del mes de marzo de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 4% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
 - Con los haberes del mes de enero de 2.024, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 2,33% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
 - Con los haberes del mes de febrero de 2.024, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 4,66% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
 - Con los haberes del mes de marzo de 2.024 en adelante, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 7% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
 - 2. Sin reglamentar.
 - 3. Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar. c) Sin reglamentar. d) Sin reglamentar. e) Sin reglamentar. f) Sin reglamentar. g) Sin reglamentar. h) Sin reglamentar. i) Sin reglamentar. j) Sin reglamentar. k) Sin reglamentar.